

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

1441 *ORDEN de 26 de noviembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 83.117.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con el número 83.117, interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada en 2 de febrero de 1982 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 909/1979, promovido por la Junta de Compensación del Sector de la Prosperidad-Zona del Canalillo, contra denegación presunta del recurso de alzada, sobre plazo para la presentación de proyectos de edificaciones en sectores que se aplica Ley Castellana 3 de diciembre de 1953, se ha dictado sentencia, con fecha 9 de mayo de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso ordinario de apelación número 83.117/1983, promovido por la Administración demandada, representada por la Abogacía del Estado, frente a la sentencia de la Sala Tercera de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid, de 2 de febrero de 1982, debemos confirmar y confirmamos la misma, por ajustada a derecho. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución, de la sentencia y de los antecedentes necesarios debe darse traslado a la Comunidad de Madrid a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de noviembre de 1985.-P. D. (Orden de 6 de Junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director del Instituto del Territorio y Urbanismo.

1442 *RESOLUCION de 28 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Azpeitia (Guipúzcoa), para desviar y encauzar un tramo del río Régil y construir un puente sobre el mismo.*

El Alcalde del Ayuntamiento de Azpeitia (Guipúzcoa) ha solicitado, en representación del mismo, autorización para desviar y encauzar un tramo del río Régil y para construir un puente sobre el mismo en su término municipal, al objeto de instalar un vertedero controlado de residuos sólidos para el que se utilizarán los terrenos del tramo del cauce que se pretende desviar; y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Azpeitia (Guipúzcoa) para encauzar y desviar un tramo del cauce del río Régil, para construir un puente sobre el mismo y para instalar un vertedero controlado que en parte se ubica en zona de policía del nuevo cauce, en su término municipal, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.-Las obras se ajustarán al proyecto y separata al mismo que sirvieron de base al expediente, suscritos por el Ingeniero de Caminos don Estanislao Narvaiza Guridi, en septiembre de 1981 y marzo de 1985, en cuanto aquéllos no deban modificarse por el proyecto reformado que en el plazo de cinco meses, contados desde la fecha de la resolución, deberá presentar el Ayuntamiento de Azpeitia y en cuya redacción se tendrán en cuenta las consideraciones del dictamen del Consejo de Obras Públicas y Urbanismo de 10 de octubre de 1985, de las que se ha remitido copia a la expresada Corporación.

El proyecto a que se refiere el párrafo anterior se presentará en la Confederación Hidrográfica de la cuenca, que dictará sobre el mismo la resolución procedente.

Segundá.-La entrada a la escala de peces proyectada se acondicionará de forma que recoja siempre agua de la que circule por el cauce.

El Ayuntamiento autorizado queda obligado a crear un área natural sobre el vertedero cuando éste cumpla su función como tal.

Tercera.-El vertedero que se autoriza implantar no podrá ponerse en explotación mientras no esté autorizado por la Confederación Hidrográfica del Norte de España el vertido de sus lixivios.

Cuarta.-Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses, contado desde la fecha en que se notifique al Ayuntamiento interesado la resolución aprobatoria del proyecto reformado, y deberán quedar terminadas en el plazo de quince meses a partir de la indicada fecha.

Quinta.-No se pondrán imponer tarifas para el paso del puente. En el acceso al mismo deberán establecerse carteles de limitación del peso máximo de los vehículos que por él circulen, y en sus embocaduras se dispondrán las impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Sexta.-La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la construcción y la explotación quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Norte de España, siendo de cuenta del autorizado las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminadas las obras, y previo aviso del Ayuntamiento autorizado, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, debiéndose aprobar la misma por el Presidente de dicha Confederación.

En dicha acta se hará constar que se llevaron a efecto las pruebas precisas de la resistencia de la obra de paso y el resultado de las mismas, y también si está autorizado o no el vertido de lixivios del vertedero.

Séptima.-Se concede esta autorización por un periodo máximo de noventa y nueve años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el autorizado a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Octava.-Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras de desviación y del puente. Los privados, ocupados por las mismas, adquieren el carácter público. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Los terrenos del cauce antiguo que queden en seco pasarán a propiedad del Ayuntamiento autorizado.

Novena.-El Ayuntamiento autorizado será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Décima.-Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Undécima.-El Ayuntamiento autorizado queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Duodécima.-Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce que queda de dominio público, así como la colocación de medios auxiliares y otros obstáculos que impidan el libre curso de las aguas en el cauce que se autoriza desviar mientras la desviación no esté construida, siendo responsable el autorizado de los daños y perjuicios que, como consecuencia del incumplimiento de esta condición, pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos o los medios auxiliares colocados.

Decimotercera.-El Ayuntamiento autorizado conservará las obras en perfecto estado, y está obligado a mantener en todo tiempo el cauce despejado y libre de impedimentos para la circulación de las aguas, siendo responsable de los daños que se ocasionen en las obras o a terceros por negligencia en el cumplimiento de esta condición.

Decimocuarta.-Esta autorización no faculta, por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbres de canales, ferrocarriles o caminos, por lo que el autorizado habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de la Administración competente encargada de su policía y explotación, y no excluye la de otros Organismos a cuya competencia puedan afectar las obras.

Esta autorización tampoco faculta para hacer ninguna clase de vertido de aguas residuales en el río Régil o en el arroyo Peñaferruz, salvo que sea autorizado en el correspondiente expediente.

Decimoquinta.-La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre, señas y